



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objetivo declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores que habitan en zonas que presentan mayores descargas eléctricas atmosféricas y prevenir costos sociales y económicos.

Artículo 2. Declaración de Creación del Programa Nacional

Se declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Implementación

Se encarga a la Presidencia del Consejo de ministros y Ministerio de Defensa para que, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Gobierno Regional Puno,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para que en un plazo noventa (90) días, implementen las acciones necesarias para la creación del programa de instalación de pararrayos en el departamento de Puno.

Lima, 12 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 17:46:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 15:11:08-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 15:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 11:03:03-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 17:33:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 16:32:48-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 16:08:40-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 18:03:43-0500



pág. 2
Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/09/2024 10:52:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8973/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Las frecuentes tormentas eléctricas atmosféricas comúnmente conocidas como "rayos" en el sur del Perú, los cuales se producen en las zonas altoandinas, donde sus pobladores son propensos a experimentar lamentables consecuencias de las tormentas eléctricas atmosféricas.

1.1. Identificación del Problema

La alta incidencia de muertes tanto de personas como de animales ocasionadas por fenómenos naturales como las descargas eléctricas atmosféricas (rayos) es considerada como uno de los factores para el retraso del desarrollo socio-económico de las comunidades del departamento de Puno y el sur del Perú, por las INADECUADAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES por parte del estado.

Nuestro país ocupa el tercer lugar en número de personas fallecidas por descargas atmosféricas según la encuesta realizada por el Grupo de Electricidad Atmosférica - ELAT, organismo vinculado al ministerio de ciencia y tecnología del vecino país de Brasil. Estas muertes causadas por este fenómeno natural se dan con mayor incidencia en lugares que se encuentran a mayor altura sobre el nivel del mar debido a la alta densidad de descargas eléctricas y al bajo nivel de infraestructura.

Razón por la cual, la presente iniciativa legislativa plantea declarar de necesidad pública y de interés nacional la creación del PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS, en el departamento de Puno, teniendo en cuenta que los pararrayos son dispositivos diseñados para proteger personas, estructuras y todo ser vivo de los impactos directos de rayos, además su instalación reduce el riesgo de incendios y daños estructurales.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno, que plantea la presente iniciativa legislativa, es viable por los siguientes aspectos relacionados con:

- **Seguridad Personal:**

La instalación de pararrayos no solo protege los bienes materiales, sino también la vida de las personas, reducen el riesgo de lesiones graves o incluso fatales debido a descargas eléctricas directas o indirectas que podrían ocurrir durante una tormenta.

- **Protección de Infraestructuras:**

Muchas comunidades campesinas en las zonas altoandinas dependen de infraestructuras críticas como escuelas, hospitales, salones comunales y postes de redes eléctricas. Instalar pararrayos en estas estructuras ayuda a preservarlas ante posibles daños por rayos, asegurando la continuidad de servicios esenciales.

- **Prevención de Pérdidas Económicas:**

Las tormentas eléctricas pueden causar daños significativos a la vida, propiedad privada y pública, así como a la agricultura y ganadería, los cuales son las principales actividades económicas en departamento de Puno y demás regiones del sur del País. Los pararrayos ayudan a mitigar estos riesgos, reduciendo las pérdidas económicas para los habitantes locales.

- **Normativas de Seguridad y Cumplimiento:**

En muchos países, la instalación de pararrayos es obligatoria según sus normativas de seguridad vigentes mediante los cuales garantizan que las estructuras en las zonas altoandinas estén adecuadamente protegidas y sean seguras para sus habitantes.

En el Perú, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) adscrita al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, quienes deberían tomar acciones para la implementación de normas y acciones de seguridad.

En resumen, la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno, es una medida crucial para proteger vidas, infraestructuras y economías como la ganadería y agricultura frente a los peligros asociados con las tormentas eléctricas atmosféricas frecuentes en estas áreas geográficas así prevenir costos sociales y económicos.

1.3. Análisis del marco normativo

- **Constitución Política del Perú:**

Nuestra carta magna, en sus Artículo 2, numeral 1 y 22; artículo 67 señala lo siguiente:

Numeral 2: *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...).*

Numeral 22: *A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*



Artículo 67: *El Estado determina la política nacional del ambiente (...).*

- **Ley 28611 - Ley General del Ambiente:**

La Ley General del Ambiente vigente desde el 15 de octubre de 2005 en su Título preliminar, Artículo 2 señala lo siguiente:

Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

- **Ley 29664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD):**

Esta se encuentra vigente desde el 19 de febrero de 2011, esta ley señala en su Artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

I. Principio protector: *La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.*

- **Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:**

Este decreto señala en su Artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21.- La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

21.1 *Es responsabilidad prioritaria del Estado la protección de la vida e integridad de las personas, como valores constitucionales superiores. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de obligatorio cumplimiento, es aprobada por el Poder Ejecutivo a través de Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo ministros.*

1.4. Antecedentes

En el Congreso de la República, existen iniciativas legislativas con similar objetivo:

CUADRO 01. Proyectos presentados en el Congreso de la República

PROYECTO	TÍTULO	ESTADO
05917/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS NACIONAL LA INSTALACIÓN DE PARARRAYOS EN LAS REGIONES DE ALTA DESCARGA ELÉCTRICA ATMOSFÉRICA	DICTAMEN
04616/2022-CR	LEY QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE INSTALACIÓN DE PARARRAYOS PARA LAS ZONAS ALTOANDINAS Y SELVA PERUANA	EN COMISIÓN
01747/2021-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE PARARRAYO EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS ALTO ANDINA DEL PERÚ	Orden del Día

Fuente: *Página web oficial <https://www.congreso.gob.pe/>*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa declara de necesidad pública y de interés nacional la creación del Programa Nacional de Instalación de Pararrayos, en el departamento de Puno, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la vida de los pobladores que habitan en zonas que presentan mayores descargas eléctricas atmosféricas y prevenir costos sociales y económico, mismo que no contraviene la Constitución Política del Perú, ni normas vigentes.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, dado que tiene carácter declarativo, su aprobación y publicación como ley sería un instrumento legal que coadyuve en la implementación de políticas públicas para que el estado Peruano tome acciones de prevención frente a la alta incidencia de muertes tanto de personas como de animales ocasionadas por fenómenos naturales como las descargas eléctricas atmosféricas (rayos) es considerada como uno de los factores para el retraso del desarrollo socio-económico de las comunidades del departamento de Puno y el sur del Perú, por las INADECUADAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES por parte del estado.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado:

19. "Desarrollo sostenible y gestión ambiental"

Por el cual el estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

21 "Desarrollo en infraestructura y vivienda"

Por el cual el estado se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS, Mediante la política de estado 19 que busca el "DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL; así como también con el Objetivo IV ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, mediante la política de estado 28 que busca el "*GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES*".

Lima 12 de setiembre de 2024